INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Tratado Internacional denominado “Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes” y sus anexos, suscrito el 22 de mayo de 2001.

BOLETÍN Nº 3.348-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el 10 de julio de 2003.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2003, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Concurrió al estudio del proyecto de acuerdo en informe, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Senador señor Jorge Pizarro.

Asimismo, asistieron a la sesión en que se analizó el proyecto, especialmente invitados, el Jefe del Departamento de Protección Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), señor Orlando Morales y el Jefe del Subdepartamento de Plaguicidas y Fertilizantes de dicha Institución, señor Arturo Correa.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional (PIC), en actual trámite legislativo (Boletín Nº 3.349-10).

d) Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, promulgado por decreto supremo Nº 685, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 13 de octubre de 1992.

e) Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Programa 21.

f) Decisión 19/13, de 7 de febrero de 1997, del Consejo de Administración del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que el presente Convenio, adoptado en el marco de las Naciones Unidas, responde a la necesidad de adoptar medidas de alcance mundial en relación con los contaminantes orgánicos persistentes, los que, al poseer propiedades tóxicas, ser resistentes a la degradación, bioacumularse y ser transportados por el aire, el agua y las especies migratorias a través de las fronteras internacionales, depositándose lejos del lugar de su liberación y acumulándose en ecosistemas terrestres y acuáticos, producen graves efectos sobre la salud de las personas, especialmente las mujeres y, a través de ellas, en las futuras generaciones.

Agrega que, en este sentido, los ecosistemas y comunidades indígenas árticos están especialmente amenazados debido a la biomagnificación de los contaminantes orgánicos persistentes, siendo la contaminación de sus alimentos un problema de salud pública.

Instrumentos internacionales relacionados con el Convenio.

Sobre el particular, el Mensaje consigna que, de conformidad a lo señalado en el Preámbulo, informan el presente Convenio los siguientes instrumentos internacionales:

- La Decisión 19/13, de 7 de febrero de 1997, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de iniciar actividades internacionales para proteger la salud humana y el medio ambiente con medidas para reducir y/o eliminar las emisiones y descargas de contaminantes orgánicos persistentes;

- El Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional (PIC), en actual trámite legislativo;

- El Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, incluidos los acuerdos regionales elaborados en el marco de su artículo 11; y

- Las disposiciones pertinentes de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Programa 21.

Principios, ideas y políticas ambientales en que se funda el Convenio

A continuación, el Mensaje detalla los principios, ideas y políticas ambientales que sirven de fundamento al Convenio de Estocolmo, de conformidad con lo expuesto en el Preámbulo del mismo:

- La idea de precaución, como fundamento de las preocupaciones de todas las Partes, e incorporada de manera sustancial en el texto del Convenio;

- El derecho soberano que tienen los Estados, de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas y los principios del Derecho Internacional, de explotar sus propios recursos con arreglo a sus políticas en materia de medio ambiente y desarrollo, así como la responsabilidad de velar para que las actividades que se realicen bajo su jurisdicción o control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas más allá de los límites de la jurisdicción nacional;

- Las respectivas capacidades de los países desarrollados y en desarrollo, así como las responsabilidades comunes pero diferenciadas de los Estados de acuerdo con lo reconocido en el Principio 7 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

- La importante contribución que el sector privado y las organizaciones no gubernamentales pueden hacer para lograr la reducción y/o eliminación de las emisiones y descargas de contaminantes orgánicos persistentes, así como la importancia de que los fabricantes de dichos productos asuman la responsabilidad de reducir sus efectos adversos y de suministrar información a los usuarios, a los gobiernos y al público sobre las propiedades peligrosas de dichos productos químicos;

- La reafirmación del Principio 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, según el cual las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de ella, tomando debidamente en consideración el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 9 de septiembre de 2003, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 14 de octubre de 2003, y aprobó el proyecto en informe, por la unanimidad de sus miembros presentes.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 4 de diciembre de 2003, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

4.- Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe consta de un Preámbulo -en el que se consagran los propósitos del mismo-, treinta artículos y seis anexos. El contenido fundamental se reseña a continuación:

Objetivo

El objetivo del Convenio, indicado en el Artículo 1, es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes, fundándose en la idea de precaución consagrada en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

que al respecto expresa que los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades, y que cuando halla peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Definiciones

En el Artículo 2 se definen, para los efectos de este Convenio, los conceptos de Parte, organización de integración económica regional y Partes presentes y votantes.

Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales

El Artículo 3 faculta a las Partes para adoptar las medidas jurídicas, administrativas o instrumentos de regulación que estime conveniente para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales de los productos químicos señalados en los Anexos A y B del Convenio, o que puedan ser incluidos en el futuro.

Registro de exenciones específicas

El Artículo 4, a su turno, contempla una excepción a lo prescrito en el artículo precedente, por cuanto establece un registro en el que se deberá individualizar a las Partes que gocen de exenciones específicas incluidas en los Anexos A y B del Convenio, lo cual significará que las obligaciones señaladas en el Artículo 3, relativas a las normas o medidas que regulan la producción intencional de contaminantes orgánicos persistentes, no se aplicarán a aquellos productos químicos que serán utilizados en fines diferentes, como por ejemplo en investigaciones de laboratorio o como patrón de referencia.

Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción no intencional

Enseguida, en el Artículo 5 se señalan las medidas que, como mínimo, deberán adoptar las Partes para reducir las liberaciones totales derivadas de fuentes antropógenas de los productos químicos incluidos en el Anexo C, con el objeto de seguir reduciéndolos al mínimo y, en los casos en que sea viable, eliminarlos definitivamente.

Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de existencias y desechos

El Artículo 6 consulta un conjunto de medidas tendientes a reducir o eliminar las liberaciones derivadas de existencias y desechos.

Al respecto, señala que cada Parte elaborará estrategias apropiadas para determinar las existencias que consistan en productos químicos incluidos en los Anexos A o B, o que contengan esos productos químicos, y los productos y artículos en uso, así como los desechos, que consistan en un producto químico incluido en los Anexos A, B o C, que contengan dicho producto químico o estén contaminados con él.

Una vez hechas estas determinaciones, las Partes gestionarán las existencias de manera segura, eficiente y ambientalmente racional, y en cuanto a los desechos, cuando se conviertan en tales, adoptarán las medidas para que éstos se gestionen, recojan, transporten y almacenen de manera racional.

En todas estas determinaciones y estrategias, la Conferencia de las Partes cooperará estrechamente con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

Medidas tendientes al cumplimiento del Convenio

En los Artículos 7, 8, 9, 10 y 11 se recogen diversas formas o medidas que las Partes pueden o deben adoptar para darle eficaz cumplimiento al Convenio, a saber: elaborar planes de aplicación para el cumplimiento de las obligaciones del Convenio; incluir determinados productos en los Anexos A, B o C; intercambiar información sobre la reducción o eliminación de la producción, utilización y liberación de contaminantes orgánicos persistentes y las alternativas a dichos contaminantes, incluyendo información respecto a sus peligros y sus costos económicos y sociales; informar ampliamente al público sobre estos contaminantes; y realizar actividades de investigación, desarrollo, vigilancia y cooperación adecuadas respecto de esta clase de contaminantes.

Asistencia técnica

Por su parte, el Artículo 12 contempla el compromiso de prestar asistencia técnica adecuada a las Partes que son países en desarrollo o economías en transición, a solicitud de éstas.

Para tal efecto, las Partes concertarán arreglos en los que se incluirán centros regionales o subregionales destinados a la creación

de capacidad y transferencia de tecnologías a las Partes anteriormente mencionadas.

Mecanismos, recursos y arreglos financieros

En los Artículos 13 y 14 se consultan normas relativas al financiamiento de las medidas y actividades destinadas a dar cumplimiento al Convenio.

El primero de dichos preceptos contempla el compromiso de las Partes de prestar apoyo financiero y de ofrecer incentivos a las actividades nacionales destinadas a cumplir los postulados del Convenio.

Enseguida, las Partes que son países desarrollados, se comprometen a procurar recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo o con economías en transición, para que puedan solventar los costos que demanden las medidas de aplicación destinadas a dar cumplimiento al Convenio, acordadas entre una Parte receptora y una entidad participante en el mecanismo especial establecido en la disposición. Este último, definido como "un mecanismo para el suministro de recursos financieros suficientes y sostenibles" a los países Partes mencionados, actuará bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes y su funcionamiento se encomendará a una o varias entidades, incluidas las entidades internacionales existentes.

Las contribuciones al mecanismo serán complementarias de otras transferencias que se hagan a las Partes que son países en desarrollo o con economías en transición, y la Conferencia de las Partes tiene la obligación de examinar la eficacia del mecanismo en todas las materias de su competencia, con el objeto de evaluar su aplicación y adoptar las recomendaciones y orientaciones que estime conveniente para garantizar un financiamiento eficiente y sostenible que permita satisfacer las necesidades de las Partes.

A continuación, el Artículo 14 complementa las normas anteriores en cuanto designa la entidad que, provisionalmente, estará encargada de las operaciones del mecanismo financiero en el período comprendido entre la fecha de entrada en vigencia internacional del Convenio y la primera reunión de la Conferencia de las Partes, o hasta el momento en que ésta adopte una decisión acerca de la estructura institucional que ha de ser designada para desempeñar las operaciones del mecanismo especial.

Presentación de informes, evaluación de la eficacia e incumplimiento del Convenio

Los Artículos 15, 16 y 17 contienen normas relativas a los informes que cada Parte debe presentar periódicamente a la Conferencia de las Partes; a la evaluación que ésta debe realizar sobre la eficacia de la aplicación del Convenio; y a los procedimientos y mecanismos institucionales que dicha instancia deberá elaborar para determinar el incumplimiento de las disposiciones del tratado y el tratamiento que haya de darse a las Partes incumplidoras.

Solución de controversias

El Artículo 18 establece un sistema de solución de las controversias que puedan suscitarse respecto de la aplicación o interpretación del Convenio.

Al efecto, recoge primeramente la regla general aplicable a todas las Partes en el Convenio, cual es que las controversias deben resolverse mediante negociación u otros medios pacíficos de su propia elección.

Luego, contempla una norma especial aplicable solamente a las Partes que no sean una organización de integración económica regional, consistente en que éstas puedan someter sus controversias a arbitraje o a la Corte Internacional de Justicia.

Enseguida, otorga a las Partes que sean una organización de integración económica regional el derecho de someter sus controversias a arbitraje.

Finalmente, prescribe que las Partes deberán someter a una comisión conciliadora sus controversias cuando por cualquier causa no han podido solucionarlas, y si no han podido dirimirlas en un plazo de 12 meses contado desde la notificación de una Parte a otra de que existe una controversia entre ellas. Corresponderá a la Conferencia de las Partes establecer los procedimientos que regularán el funcionamiento de la Comisión.

Institucionalidad

En los Artículos 19 y 20 se contienen las normas relativas al funcionamiento de la Conferencia de las Partes y de la Secretaría, respectivamente.

Así, se señala que las funciones más importantes de la Conferencia de las Partes dicen relación con examinar y evaluar constantemente la aplicación del Convenio, a objeto de adoptar las decisiones

que estime pertinente para darle cumplimiento, así como con establecer en su primera reunión un órgano subsidiario que se denominará Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, cuyos miembros serán designados por la Conferencia sobre la base de una distribución geográfica equitativa.

En cuanto a la Secretaría, se dispone que sus funciones serán desempeñadas por el Director Ejecutivo del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, salvo que la conferencia de las Partes decida encomendarlas a otra u otras organizaciones internacionales.

Enmiendas

Los Artículos 21 y 22 establecen los procedimientos que regulan las proposiciones que formulen las Partes para introducir enmiendas al Convenio o a sus Anexos.

Para este efecto, se consagra como regla común aplicable a ambos casos el que las Partes traten de llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta y que, como último recurso, ésta se apruebe por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes.

Derecho a voto

El Artículo 23, relativo al derecho de voto, fija como norma general que cada Parte tendrá un voto, salvo que se trate de una organización de integración económica regional, en cuyo caso le corresponderá un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el Convenio.

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión del Convenio

En los Artículos 24 y 25 se estatuyen las reglas aplicables a la firma del Convenio, así como a la ratificación, aceptación, aprobación y adhesión del mismo.

Entrada en vigencia

El Artículo 26 contempla dos normas relativas a la entrada en vigencia internacional del Convenio.

La primera, de carácter general, dispone que este entrará en vigencia el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que se haya depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

La segunda disposición tiene por objeto determinar la fecha de entrada en vigencia del Convenio respecto de cada Estado u organización de integración económica regional que depositen su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión después de que el Convenio haya entrado en vigencia internacional, y al respecto, dispone que dicho efecto se producirá el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que aquellos hayan depositado cualquiera de los mencionados instrumentos.

Disposiciones finales

Por último, el Artículo 27 previene que no se podrán formular reservas al Convenio; el Artículo 28 contempla las normas y plazos que deberán cumplirse para que una Parte pueda retirarse del Convenio; y el Artículo 29 consigna como depositario del Convenio al Secretario General de las Naciones Unidas.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Sergio Romero, agradeció la presencia de los invitados y procedió a otorgar la palabra al Jefe del Departamento de Protección Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), señor Orlando Morales.

El señor Orlando Morales señaló que el Gobierno de Chile concurrió el año 2001, al igual que otros 126 países, a la firma del Convenio de Estocolmo, que prohíbe la elaboración, distribución y uso de doce sustancias altamente tóxicas, denominadas contaminantes orgánicos persistentes (COP) que corresponden a ocho plaguicidas, dos productos industriales y dos subproductos de la combustión.

Expresó que de esta manera, nuestro país cumplió el compromiso que contrajo en junio de 1992 al aceptar los Principios de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente, especialmente en el sentido de creer firmemente que los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Añadió que, sin embargo, Chile también sostiene que los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger, y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra.

Manifestó que el Convenio es especialmente relevante, ya que regula el desplazamiento de estos contaminantes en grandes distancias, pues sólo la existencia de un compromiso mundial al

respecto impedirá que los COP´s dañen no sólo a quienes los usan, sino que a todo el planeta.

Destacó que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), junto a todos los organismos del Estado relacionados con el tema, el sector privado, universidades y la comunidad organizada, trabajaron por más de tres años para elaborar la posición chilena frente a éste Convenio, logrando una postura nacional coherente.

Explicó que el SAG, como institución responsable de regular el tema de los plaguicidas agrícolas en Chile, inició en 1984 la restricción de los agroquímicos de alta toxicidad con la prohibición del DDT. Agregó que al momento de la firma del Convenio de Estocolmo, Chile ya había prohibido la importación, fabricación, distribución, uso y manejo de los nueve plaguicidas que fueron cuestionados por este Tratado Internacional.

Señaló, a raíz de los riesgos asociados a los plaguicidas, químicos industriales y productos COP’s no intencionales, el Convenio de Estocolmo, estableció una serie de medidas que deberán cumplir los estados asociados a éste, para detener las liberaciones de Compuestos Orgánicos Persistentes (COP’s) a nivel mundial.

Expresó que estas medidas están enfocadas a:

a. Prohibir la producción, uso, exportación e importación de: Aldrín, Clordano, Dieldrín, Endrín, Heptacloro, Hexaclorobenceno, Mirex, Toxafeno (plaguicidas de uso agrícola) y PCB’s, sugiriendo el reemplazo de éstos por productos alternativos.

b. Restringir la producción y uso del DDT, en conformidad con las exenciones específicas estipuladas previamente.

c. Restringir la importación de los 10 productos citados anteriormente sólo para fines de eliminación o usos permitidos en exenciones específicas estipuladas previamente.

d. Restringir la exportación de productos respecto de los cuales estén en vigor exenciones específicas, sólo para fines de eliminación o uso autorizado.

e. Elaborar dentro de un plazo de 2 años desde que entre en vigor el Convenio, un plan destinado a identificar, caracterizar y reducir o controlar las liberaciones no intencionales (dioxinas y furanos), y

f. Gestionar las existencias y desechos.

Indicó que el Convenio en estudio establece fuertes exigencias técnicas y administrativas, tanto para establecer el seguimiento a los doce productos regulados como para, además, detectar otros que se caractericen por su persistencia y daño al ambiente.

Señaló que el 17 Mayo de 2004, luego de reunidas 50 firmas de ratificación, entró en vigencia el Convenio.

Explicó que, a la fecha, 66 Estados Partes han ratificado el Convenio, entre ellos, Bolivia, Uruguay, Paraguay, Ecuador, México y los países de la Comunidad Europea. Añadió que dichas naciones participarán con plenos poderes en la primera reunión de la Conferencia de las Partes, que se proyecta para Mayo del 2005.

La Comisión dejó constancia del trabajo de coordinación efectuado por el Servicio Agrícola y Ganadero junto a la Comisión Nacional del Medio Ambiente, el Ministerio de Salud, las universidades y el sector privado, a fin de tener una posición de país frente al tema en estudio.

Asimismo, la Comisión destacó que estas normas ya son aplicadas en nuestro país por los organismos pertinentes.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse el “Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes” y sus anexos A, B, C, D, E y F, suscritos en Estocolmo, el 22 de mayo de 2001.".

Acordado en sesión celebrada el día 13 de julio de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Jorge Martínez Busch, Roberto Muñoz Barra y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 13 de julio de 2004.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Tratado Internacional denominado "Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes" y sus anexos, suscrito el 22 de mayo de 2001.

(Boletín Nº 3.348-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único en el cual se propone la aprobación del Acuerdo internacional, el que a su vez consta de un preámbulo, treinta artículos y seis anexos.

IV. URGENCIA: no tiene.

V. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 9 de diciembre de 2003.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe de la Comisión de Relaciones Exteriores; pasa a la Sala.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: a) Convenio de Rotterdam, en actual trámite legislativo (Boletín Nº 3.349-10); b) Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, promulgado por decreto supremo Nº 685, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 13 de octubre de 1992; c) Declaración de Río sobre el Medio Ambiente, y d) Decisión 19/13, de 7 de febrero de 1997, del Consejo de Administración del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Valparaíso, 13 de julio de 2004.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario